

“Inclusión socio-laboral de Personas con Discapacidad, una ‘utopía’ pese a los derechos ganados”.

Claudia de los Ángeles Lacuadra.

Cita:

Claudia de los Ángeles Lacuadra (2017). *“Inclusión socio-laboral de Personas con Discapacidad, una ‘utopía’ pese a los derechos ganados”*. XII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-022/257>

“Inclusión socio-laboral de Personas con Discapacidad, una ‘utopía’ pese a los derechos ganados”

Claudia Lacuadra

Eje 3: Estado y Políticas Públicas

MESA 51: Políticas y discapacidad: avances, retrocesos y tensiones a 10 años de la Convención

CONICET-INENCO-UNSa-CIPeD

claudialacuadra@gmail.com

Resumen:

A 10 años de la adhesión a la Convención, y 36 años de la Ley 22.431/81, que establece el cupo laboral del 4% para personas con discapacidad en organismos estatales, el derecho al trabajo para este colectivo no se efectiviza. Si bien en Salta mediante reglamentaciones y proyectos se tiende a garantizarlo, persisten mecanismos y dispositivos segregadores que perciben la discapacidad como deficiencia y enfermedad, lo que acrecienta las condiciones de marginalidad, exclusión y vulnerabilidad hacia este colectivo.

Así se evidencia que las leyes no son respetadas, sino que son utilizadas para representar una falsa idea de inclusión, puesto que en las instancias en que se promulgaron no “prestaron suficiente atención a las barreras que la estructura económica y las relaciones de poder construyeron” (Russel, 2008, p. 250), pues mientras se impulse una concepción de empleo mercantilista y competitivo seguirán disminuyendo las oportunidades de trabajo, para personas con discapacidad y todos los sectores vulnerables de la sociedad.

Por ello la presente ponencia, mediante análisis documental y de casos, se propone evidenciar cómo las reglamentaciones que aparentan ser inclusivas, reproducen mecanismos de exclusión, pues resultan más que insuficientes, estigmatizadoras e inocuas para revertir la exclusión de este colectivo al trabajo rentado.

Palabras Claves: **Inclusión socio-laboral – Reglamentaciones laborales – Barreras actitudinales**

Introducción

“No estamos pidiendo limosnas, solamente queremos nuestros derechos”, versa una de las frases más significativas del Movimiento Político denominado ‘Frente de Lisiados Peronistas’, o como popularmente se conoce “Los Rengos de Perón”. Agrupación que sentó las bases para emprender una lucha ideológica, política y económica en contra de un sistema que los consideraba mano de obra barata, en el mejor de los casos, pues también eran considerados sujetos improductivos, incompletos y deficientes.

En este sentido el presente trabajo tiene como propósito contribuir a la deconstrucción del campo de la discapacidad, centrándola como categoría política y económica, antes que como objeto de la medicina o la educación especial. Para ello se presentarán dos ejes/categorías conceptuales:

Constitución de un modelo unilateral y antidemocrático, el Estado Moderno: En esta categoría se realiza un análisis más bien de corte político-sociológico sobre el Estado Moderno, que produce la discapacidad como una desventaja.

Leyes y reglamentaciones que legitiman el modelo asistencialista de la discapacidad: En la segunda categoría se analizan, desde el Análisis Crítico del Discurso, documentos legislativos sobre la temática de la discapacidad, a los fines de ‘develar’ las relaciones de poder implícitas y explícitas que entran en juego en sus ‘decires’ y que en consecuencia configuran políticas, acciones, subjetividades y conductas.

Desarrollo

Constitución de un modelo unilateral y antidemocrático, el estado moderno

Desde los aportes de la sociología de la discapacidad, cuyos principales exponentes son Barton, L; Oliver, M. y Shakespeare, T., se afirma que la discapacidad emerge como una categoría de opresión social durante el periodo de constitución del Estado Moderno Capitalista, que segrega y excluye a aquellos sujetos que, por un lado no cumplen con sus parámetros de productibilidad (rasgos corporales y fisiológicos) y por el otro, no comparten o luchan contra el sistema que se impone, sistema competitivo y meritocrático (rasgo subjetivo e ideológico).

En este sentido es menester afirmar que la ideología capitalista, corporizada en el estado moderno, surgió en Europa y tuvo un impacto global, puesto que bajo el convencimiento de la superioridad de la raza blanca impuso conductas, formas de gobierno, creencias religiosas y ‘derechos’ de carácter universalistas y verdaderos (irrefutables) que avasallaron e invisibilizaron las particularidades étnicas de cada región, al respecto Costa (2003) afirma:

Las pretensiones de validez universalistas revelan sus ambigüedades de origen, conduciendo, ya sea a nuevas formas de exclusión, como a la producción de nuevos

cuerpos doctrinarios, capaces de conciliar igualdad y jerarquías estamentales efectivamente existentes. (p. 60)

De esta forma bajo la falsa premisa de igualdad, universalidad y libertad, se empezaron a clasificar y distinguir a aquellos sujetos que ‘servían’ a los fines de este sistema y a excluir a aquellos “elementos perturbadores de su población” (Oliver, 2008, p. 29). Pero para poder llevar a cabo esta hazaña, se valieron de dos mecanismos de control social, político y económico que les garantizaron que negros, pueblos originarios, pobres y personas con discapacidad fueran segregados de forma legítima:

1) Mecanismos de control sobre la organización social: El Estado es quien rige cuáles son las normas, leyes y reglamentaciones que establecen lo que se puede o no realizar dentro de su distrito; en este sentido legitima ciertas conductas en detrimento de otras. Así regula instituciones sociales, como ser la escuela determinando quienes ingresan a ella, ya sea como docentes, administrativos o estudiantes, como así también quienes egresan, estableciendo estándares arbitrarios, sustentados en teorías ‘pedagógicas biologicistas’.

Así pues, al establecer un perfil de estudiante y docente ‘permitido/normal’, se expulsa y/o segrega a aquellos que no cumplen con ese parámetro. Pero como el Estado también debe ejercer su poder y control sobre esta población, crea instituciones ‘especiales’ (hospitales, escuelas especiales, cárceles) para ‘contenerlos, educarlos y/o castigarlos’, bajo la creencia de normalizar a los ‘anormales’, al respecto Oliver (2008) menciona:

Las personas con discapacidad no sufrieron la segregación debido al surgimiento de la medicina hospitalaria y de una serie de especializaciones médicas y paramédicas nuevas, sino debido a la necesidad de la sociedad de controlar de manera efectiva los elementos perturbadores de su población. (p. 29)

Asimismo para poder sostener esta segregación el Estado se valió de mecanismos ideológicos (Herbert, J, s. f.), que penetraron en la conciencia de todos los ciudadanos y especialmente en la de aquellos sujetos que, al decir de Goffman, E. (1998), portan un estigma. A saber:

- **Mecanismos ideológicos de resignación:** el Estado se vale de diferentes dispositivos, en excelencia el pedagógico, que producen y reproducen información legitimada (académicamente) que imprime en la subjetividad de cada sujeto parámetros, imaginarios, prejuicios que impactan y condicionan sus conductas. En este sentido mediante el mecanismo de **resignación** y mediado por información mediática y experiencias fallidas en el trayecto escolar (biografías anticipadas), el sujeto interioriza un horizonte sin posibilidad ni deseo de cambio.

Concretamente en el campo de la discapacidad, este mecanismo actúa desde los primeros días de vida del bebé con discapacidad y se refuerza con el ingreso al Sistema Educativo, cuando se

comunica a los padres que el niño con discapacidad, por su condición, no podrá pasar de grado, o ‘llegar muy lejos’, de esta forma la enseñanza y exigencia será diferenciada con el resto de sus compañeros y compañeras, ahondando aún más las desigualdades y cercenando sus derechos a una educación inclusiva y un trabajo rentado.

2) Control estatal de la información: Teniendo en cuenta el poder que los Medios de Comunicación tienen en nuestras sociedades, en tanto producen y reproducen información que ‘moldea’ conductas y parámetros de ser y estar en el mundo, el Estado, en su necesidad de tener el poder absoluto de control social, también ejerce su poder mediante este mecanismo, produciendo informaciones “económicas, financieras, sociales y políticas a través de los órganos productores de estadísticas” (Herbert, J., s. f., p. 6)

En este sentido quienes detentan el poder de producción de información son los sectores dominantes (Gramsci, 1948-1951), generando imágenes de ‘perfección corporal’ y de ‘cuerpo capacitado’, así quienes cumplen con este parámetro son vistos como personas exitosas e ilustres; y en contraposición con aquellos que no alcanzan este modelo se los sentencia a ser sujetos de beneficencia.

Le beneficencia en discapacidad es un aspecto muy recurrente, las publicidades, noticieros, redes sociales y demás medios de información, aluden al paternalismo y enternecimiento de la persona que tiene una discapacidad, promoviendo una imagen de inferioridad/infantilización de los sujetos, como sujetos de beneficencia y no de derecho, por ende se promueve la ‘limosna y caridad’ antes que la lucha en derribar los prejuicios que discapacitan.

Por otro lado, esta mirada hacia la discapacidad dificulta la participación política y rol activo de la persona, ya que como se mencionó más arriba, el mecanismo de resignación junto con el control de la información penetra de tal forma en la conciencia de la personas con discapacidad que la lleva a actuar como sujeto de beneficencia, legitimando así la imagen mediática. Es así como adquiere importancia la imagen que se seleccionó para el presente trabajo, puesto que la lucha política del movimiento los rengos de perón en Argentina y el movimiento de vida independiente de corte mundial, deviene para ‘eliminar’ los prejuicios e imágenes que asocian a la discapacidad con la dificultad, deficiencia e improductividad.

Por todo lo mencionado hasta aquí se evidencia que la discapacidad, al igual que otros grupos históricamente oprimidos como ser pueblos originarios, mujeres, gays y lesbianas son consecuencia de lo que Fernández Moujan (2014) denomina “**colonialidad del poder**”:

La colonialidad del poder se funda en la imposición de una clasificación racial/étnica de la población del mundo (...) y opera en cada uno de los planos,

ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivas, de la existencia social cotidiana y a escala societal” (p. 8 y 9)

Colonialidad que tiene su origen en ‘la cultura europea moderna’ donde emergen los incuestionables parámetros de hombre, blanco y productivo; desde dónde todo el resto de sujetos son evaluados:

Aquí cultura, raza y civilización son conceptos que se superponen: la asumida superioridad de la ‘cultura europea’ sirve al mismo tiempo de comprobación empírica de la superioridad biológica de los blancos y de referencia para que los diferentes grados de incapacidad de los no blancos hacia la vida civilizada pudiese ser evaluada. (Costa, 2009, p. 61)

De esta manera, la modernidad capitalista, se instaló mundialmente, no sólo por las guerras e invasiones, sino principalmente por la colonización cultural e ideológica que avasalló las particularidades étnicas de cada región, investida por falsas premisas de libertad e igualdad. Sobre esto profundizaremos en la siguiente categoría.

Leves y reglamentaciones que legitiman el modelo asistencialista de la discapacidad

A partir de la lectura de la Ley 22.431, en sus 29 artículos, se evidenciaron dos ‘constantes’, es decir a lo largo de todo el texto, se reproducen dos ideas, de forma explícita e implícita, que llevan a evidenciar la preminencia del discurso médico normalizador, en las políticas que hasta la actualidad siguen vigentes.

A los fines didácticos, y principalmente para facilitar la comprensión de los y las lectores, se encuadró las dos ‘ideas constantes’ en dos categorías teóricas, por un lado la discapacidad como una tragedia personal y por el otro el asistencialismo y paternalismo en torno a las políticas.

1. La discapacidad como una tragedia personal.

Históricamente se afirmó que la discapacidad surge a partir de alguna enfermedad o anomalía del cuerpo, por ejemplo el cromosoma extra en el par 21, que origina el Síndrome de Down, un desprendimiento de retina, asociada a la ceguera, entre otros; equiparando en consecuencia a la discapacidad con una enfermedad, o como una “tragedia personal” (Oliver, 2008, p. 20) que experimenta el sujeto.

Sustentados bajo este modelo, se piensa que la persona no puede realizar las mismas actividades que aquellos que no tienen discapacidad o cumplen con el parámetro de normalidad impuesto por la sociedad capitalista, en consecuencia son segregados a otras instituciones ‘especiales’ hospitales, escuelas especiales y derivados a actividades que se piensan ‘más acordes a sus capacidades’, lo que actualmente se denomina trabajo protegido.

En este sentido en el primer artículo de la Ley, se afirma lo siguiente:

Institúyase por la presente Ley, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a **concederles** las franquicias y **estímulos** que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad mediante su esfuerzo de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales. (p. 2)

En este artículo se evidencia claramente a la discapacidad/persona como la causante de la ‘desventaja’, es decir el problema no está en el contexto, en las barreras que este produce, reproduce y legitima, sino en el déficit que pareciera que porta la persona. Por ejemplo, que una persona en silla de ruedas no pueda trasladarse autónomamente al trabajo, para el Estado es culpa de su discapacidad, cuando en realidad su discapacidad es provocada por un sistema político, que no le garantiza transporte público accesible. De esta forma y siendo más claros, los documentos legales sostienen a la discapacidad como una desventaja, antes que como una forma de opresión social.

Asimismo en este artículo se evidencia claramente los sesgos de la **ideología de la normalidad**, cuando expresa “un rol equivalente al que ejercen las personas normales”, anulando así la diversidad inherentemente humana y defendiendo una visión binómica de la sociedad, se es ‘normal’ o ‘anormal’; y si se está dentro de esta segunda categoría, mediante un esfuerzo personal (rehabilitación, terapias, operaciones, etc.) el sujeto se debe normalizar, es decir ‘hacer su vida lo más normal posible’, lo que dentro del paradigma integracionista se llama *principio de normalización*.

Por otra parte en el Artículo 3 se expresa:

Dicha Secretaría de Estado (Secretaría de Salud) indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar. (p. 2)

(...) incentivando la contratación de aquellas personas que **padecen** Síndrome de Down. (DECRETO N° 1175/10, prov. de Salta)

Estos fragmentos, nuevamente ponen en evidencia como desde las reglamentaciones nacionales, se toma a la discapacidad como un fenómeno individual que afecta sólo a una persona, puesto que a partir de un diagnóstico médico, se determina que actividades puede realizar y cuáles no. En este sentido, entra en juego el Certificado Único de Discapacidad (CUD), documento que mediante un código, no sólo avala y certifica que una persona tiene una discapacidad, sino que además explicita el ‘grado de deficiencia’ que porta esa persona, es decir se torna en un escrito discapacitante, ya que a modo de biografía anticipada, expresa que no puede realizar el sujeto y cuáles son sus potencialidades, obviando que somos individuos que nos construimos y aprendemos diariamente.

Asimismo, este certificado también ‘habilita’ a las personas con discapacidad a adquirir un derecho, esto quiere decir que, el Estado garantizará, por ejemplo el derecho a la educación inclusiva,

mediante una maestra de apoyo a la Integración, sólo si el niño tiene el CUD, de lo contrario la familia debe sostener ese gasto. Si bien como se menciona, el CUD tiene su lado positivo, desde las organizaciones de personas con discapacidad se reclama que la persona, además de portar con un estigma (Gofman) que lo segrega, deba tener que certificar con una junta médica su discapacidad, lo que demuestra como el campo de la medicina aún detenta el poder en cuestiones de discapacidad.

2. Asistencialismo y paternalismo en torno a las políticas.

Poniendo el foco en la segunda categoría, en el primer artículo arriba citado, y en la ley en general, se utilizan términos como “**concederles**”, **les den la oportunidad**” expresando implícitamente que el Estado (en su infinita misericordia) les brinda una ayuda o **estímulo** para que puedan acceder a la educación, salud y trabajo. Cuando en realidad es el Estado quien debe garantizar esos derechos inalienables a todos y todas independiente de su condición de género, física y étnica, de esta manera no se trata de una franquicia o estímulo, sino más bien de su obligación como poder político.

Esta cuestión deja entrever, la concepción paternalista con la que históricamente se ‘trató’ a la discapacidad, es decir, se piensa que permitir el acceso laboral a una persona con discapacidad, es más bien un favor que el empresario realiza, antes que un derecho de este colectivo. De esta forma la discapacidad se convierte en un campo de caridad, donde aquellas personas piadosas expían sus culpas. Al respecto Sandra Katz (2014) menciona los comentarios que todos los que trabajan y luchan en pos de los derechos de las personas con discapacidad escucharon o le dijeron alguna vez:

Desde el comentario de quien fuera mi abuela “¡Ah. Qué bueno que hay gente como vos que se dedica a los pobrecitos discapacitados!”; “Vos sí tenés alguna sensibilidad especial, yo no podría trabajar con ellos” hasta “yo quisiera que no me traten como un discapacitado”, “yo no quiero estar siempre con los mongui (dicho por una persona con Síndrome de Down)” (p, 1)

Por otra parte en la provincia de Salta, desde el 2010, se realizaron diferentes acuerdos y resoluciones que apuntan a la inserción laboral de personas con discapacidad, a continuación se las detallan en orden cronológico:

- En 2010 se elaboró el Decreto y Resolución 1175/10 llamado: “**Decreto de Empleo Con Apoyo**”. En ese marco se realizaron resoluciones conjuntas interministeriales Ministerio Economía N° 148/12 Ministerio de Trabajo N° 74/12 Ministerio de DDHH 147/12. Es importante remarcar que este decreto estaba destinado sólo a personas con discapacidad intelectual (personas con Síndrome de Down).
- En agosto de 2013 Fundación Capacitar del NOA, en conjunto con el Ministerio de Derechos Humanos y la Fundación Social Aplicada al Trabajo (FUSAT) elaboraron un acuerdo que establece acciones conjuntas para capacitar a personas con discapacidad y concientizar al sector privado para su incorporación laboral.

- En el marco del decreto Empleo con Apoyo, el ministerio de Derechos Humanos firmó convenios con las empresas “Hotel Sheraton”, “Cine HOYTS”; “Combustibles del Norte” para la incorporación de trabajadores con discapacidad intelectual con Resolución N° 544/13 y Resolución N° 694/14.

- En el año 2013, bajo Expediente N° 40153-22382/13, se incorporan a 3 (tres) personas con discapacidad al Hospital Papa Francisco.

- En este mismo año se nombra en la administración pública a 2 jóvenes con discapacidad intelectual (Síndrome de Down) bajo Resolución N° 1725/14 y Resolución N° 497/14.

- En agosto de 2014 se firmó un Convenio Marco de capacitación laboral para personas con discapacidad, entre el Ministerio de Derechos Humanos, el ministerio de Trabajo “Capacitación Laboral en el puesto de trabajo” en la Dirección General de Rentas de la Provincia, mediante Expediente N° 40234_168186/14; mediante el cual esta última ofrecerá pasantías con el objetivo de incorporar saberes, habilidades y actitudes vinculadas con situaciones reales del mundo del trabajo, que posibiliten la inserción laboral de los participantes. Tienen una duración de 12 meses y un régimen de 4 horas diarias.

- En marzo de 2015, la Consultora STG S.R.L firmó un convenio de “Capacitación, Formación e Inserción laboral de personas con Discapacidad Visual” con los ministerios de Trabajo (Resolución N° 019/15), de Derechos Humanos (Resolución N° 205715) y de Ambiente y Producción Sustentable de la Provincia de Salta (Resolución N° 075/15), para que siete jóvenes salteños comiencen un proceso de capacitación de 8 meses. Tiene por objetivo que las personas con discapacidad accedan a la oportunidad, mediante su esfuerzo, de insertarse en el ámbito laboral. Una vez cumplimentada la capacitación, se ofrecerá servicios vinculados al control de calidad en alimentos y bebidas, análisis de propiedades organolépticas (como olor/aroma, sabor/textura y consistencia) de diferentes productos, control de calidad en artículos de limpieza y cuidado personal, evaluación de la vida útil de productos alimenticios y la caracterización del vino en sus diferentes variedades.

- Convenio entre Gobierno de la Provincia y la ONG CASCOS VERDES, Abril 2015. Capacitación y Formación laboral de 10 jóvenes con discapacidad intelectual, en el ámbito de la Universidad Católica de Salta, con orientación a Educadores Ambientales.

Si bien es innegable el avance que estas reglamentaciones y convenios presentan en materia de inclusión laboral, su lectura y análisis denotan aún sesgos asistencialistas y paternalistas, en tanto consideran que estos proyectos son, por un lado de estimulación o motivación para empresas

privadas, y por el otro como sensibilización o concientización de que las personas con discapacidad pueden trabajar y otorgar beneficios en el ambiente laboral

En este sentido y teniendo en cuenta que la discapacidad que más se busca integrar es la Intelectual, más específicamente Síndrome de Down, las autoridades ‘promocionan’ estos programas, bajo las premisas que tener una persona con esta discapacidad, promueve un ambiente laboral de amistad, cariño y solidaridad, reproduciendo así estereotipos e imaginarios que encuadran a las personas con Síndrome de Down, como seres cariñosos o ángeles caídos del cielo, anulando en consecuencia su condición de sujeto adulto de derecho.

Así se observa que las buenas intenciones aisladas y partidarias, no son suficientes para garantizar y generar la inclusión sociolaboral de este colectivo, sino que más bien generan lo que Gentili (2015) denomina “proceso de exclusión incluyente” que refiere a como las sociedades fueron produciendo una gran cantidad de reglamentaciones jurídicas y democráticas para promulgar y defender derechos humanos y sin embargo a la par de estas, también se acrecientan los minúsculos esfuerzos por defender el incumplimiento de esas normas.

Por otra parte, es menester afirmar que los mismos ‘beneficiarios’ de estos proyectos denunciaron la inestabilidad laboral que les proporcionaban, es decir depender de un contrato de pasante, sin poder pasar a planta permanente y así gozar de los beneficios laborales. Respecto a los programas de entrenamiento, uno de los pasantes, comentó que la rigurosidad en cuanto a horarios era excesiva, no permitiendo poder realizar otras actividades estudiantiles y/o laborales, necesarias para su sustento económico, por ende no había flexibilidad de tiempos. Esto teniendo en cuenta que el programa no garantizaba un posterior empleo.

Sobre el programa PROMOVER, las personas con discapacidad que estaban dentro de este, afirmaban que la organización no fue muy clara, sobre el puesto que se tenía, como a las actividades que cada día debían realizar, sintiendo que antes que una experiencia laboral, era un subsidio.

Estos ejemplos evidencian que las nuevas reglamentaciones que aparentan ser inclusivas, siguen reproduciendo mecanismos de exclusión, pues resultan “insuficientes o, en algunos casos, inocuas para revertir los procesos de aislamiento, marginación y negación de derechos que están involucrados en todo proceso de segregación social, dentro y fuera de las instituciones educativas”. (Gentili, 2009, p. 36).

Conclusión

Las relaciones sociales en el marco del capitalismo se caracterizan por la opresión, una clase oprime a otra, y las personas con discapacidad constituyen la clase oprimida. (Oliver, 2008, p.30)

El propósito del presente trabajo era mostrar cómo la constitución del Estado Nación y del capitalismo dieron lugar a la opresión del colectivo de las personas con discapacidad, asimismo se presentó una postura alternativa respecto a esta temática, que problematice y critique el modelo médico-hegemónico, de esta manera se evidenció que la discapacidad no se origina por una enfermedad o un problema genético, sino que más bien tiene lugar en un sistema socioeconómico que imprime una falsa idea de normalidad; por ende son decisiones políticas las que imponen barreras estructurales, actitudinales, pedagógicas y comunicacionales que impiden a la persona con discapacidad participar autónomamente en la sociedad.

Asimismo se observó que en los últimos años se promulgaron diversas reglamentaciones tanto nacionales como internacionales que impulsaron la inclusión educativa, laboral y social de personas con discapacidad, sin embargo y a propósito de los procesos de exclusión incluyente planteados por Gentili (2009), se evidenció que estas reglamentaciones no fueron acompañadas por transformaciones al interior del sistema educativo, económico y laboral, pues sus dispositivos y mecanismos siguen profundizando y reproduciendo desigualdades.

En este sentido, esta “ficción ciudadana” (Acuña y Bulit Goñi, 2010) que promulga leyes, pero no acompaña ni defiende su puesta en práctica, conduce a que los sectores más vulnerables de la sociedad experimenten la marginalización y en otros casos la exclusión de las diversas esferas sociales. Así a las personas con discapacidad no sólo se las priva de su derecho al empleo productivo y a una educación inclusiva, sino que además es estigmatizado por políticas asistencialistas y paternalistas que lo consideran como un sujeto que porta una ‘deficiencia’.

De esta manera, en una sociedad individualista, donde prima el desempleo, los mecanismos de expulsión y la competitividad, para que se pueda alcanzar una igualdad social, en donde los ciudadanos puedan tener recursos económicos, educativos y sociales relativamente próximos, será necesario re-construir los lazos de solidaridad y fraternidad que perdieron su valor mediante la caída de la sociedad salarial (Dubet, 2015)

Para finalizar el trabajo resulta interesante abrir nuevos interrogantes en torno al tema, pues se entiende que las conclusiones constantemente devienen en preguntas que nos llevan a posicionarnos y mirar el fenómeno desde nuevos lugares; ¿cómo deconstruir la mirada asistencialista en torno a la persona con discapacidad? ¿Cómo construir nuevos formatos sociales donde sea participe de nuevas

rutinas políticas, sociales y educativas? En fin cómo construir una sociedad que elija la igualdad e inclusión social.

Bibliografía

- Acuña C. y Bulit Goñi, L. (2010) Políticas sobre la discapacidad en la Argentina: el desafío de hacer realidad los derechos. *Revista Postdata* 17 (2).
- Alonso, A y Cuenya H. (2015) *Los Rengos de Perón. Crónicas de un militante del Frente de Lisiados Peronistas*. Argentina: Colihue
- Costa, S. (2003) Derechos Humanos en el mundo posnacional. *Nueva sociedad* 188, 52-65.
- Dubet (2015). François Dubet: "No sólo somos víctimas de desigualdades, somos también sus autores". Entrevista en diario La Nación. Recuperado en: <http://www.lanacion.com.ar/1822802-francois-dubet-no-solo-somos-victimas-de-desigualdades-somos-tambien-sus-autores>
- Fernández Mouján, Inés (2014) Miradas decoloniales en la educación. *Intersticios de la política y la cultura. Intervenciones latinoamericanas* 6,5-19.
- Gentili, P. (2009). Marchas y contramarchas. El derecho a la educación y las dinámicas de exclusión incluyente en América Latina (a sesenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos). *Revista Iberoamericana de Educación*. 49, 15-57. Disponible en: <http://www.rieoei.org/rie49a01.htm>
- Herbert, J, (s. f.) *¿cómo hacer un análisis de coyuntura?* San Pablo: IBASE Vozes.
- Katz, S. (2014) La afortunada imposibilidad de ser especialista en discapacidad.
- Ley 25.689, "SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS", Modificatoria de la Ley N° 22.431.
- Ley 26.378. Sancionada: Mayo 21 de 2008 y promulgada: Junio 6 de 2008.
- Oliver, M. (2008) Políticas sociales y discapacidad. Algunas consideraciones teóricas. En Barton, L. (Comp.) *Superar las barreras de la discapacidad* (pp 19-34). Madrid: Morata.
- Russell, M. (2008). Lo que no pueden hacer los derechos civiles en el ámbito de la discapacidad. Empleo y economía política. En Barton, L. (Comp.) *Superar las barreras de la discapacidad* (pp. 245-267). Madrid: Morata.
- Suiza-Ginebra. Organización de las Naciones Unidas. (2006) Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad.